



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado por conciliación
Solicitante	Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
Demandante	Conalsa Inmobiliaria S.A.S.
Demandado	Andrés Julián Gómez Mosquera María Margoth Manrique de Torres
Radicado	05001 4003 013 2023 00619 00
Auto	Interlocutorio No. 1192
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del 4 de marzo de 2024, notificado por estados del 5 del mismo mes, este Despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda, por considerar que carecía de algunos requisitos, para lo cual concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarlos.

No obstante, la parte actora dentro del término concedido, no allegó escrito con el cual pretendiera subsanar la demanda.

Así las cosas, y teniendo en cuenta ese incumplimiento para efectos de darle admisión a la demanda, se procederá a su rechazo acorde con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente solicitud de restitución de inmueble arrendado por conciliacion promovida por **Conalsa Inmobiliaria S.A.S.** en

JARC

contra de **Andrés Julián Gómez Mosquera y María Margoth Manrique de Torres**, por no haberse cumplido con los requisitos exigidos.

Segundo: Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Tercero: Ejecutoriado éste auto archívese.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 055 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 09 DE ABRIL DE 2024 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9def49ba65331b1c9c5dee5e764ed55817b0fdad170d200bf82f572cad9fd0**
Documento generado en 08/04/2024 11:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>